



I LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Ciudad de México, 12 de Febrero de 2020.
Oficio No. CCM/IL/CIBSEDS/026/2020.


**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por este medio por instrucciones de la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, Presidenta de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, con fundamento en el artículo 103 párrafo segundo, y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle su amable intervención para incluir en la Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano Legislativo, a celebrarse el martes 18 de febrero del año en curso, el siguiente asunto:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En este contexto le envío la documentación antes referida en original y en archivo electrónico.

Sin más por el momento y, en espera de contar con su valiosa asistencia, reciba un cordial saludo.


I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
C.C.P. 12357
FECHA 12/2/20
HORA 11:21
DIP. DENIS

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

C.c.p.- Coordinación de Servicios Parlamentarios.-Presente
C.c.p.- Minutario



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

A las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2; 67, primer párrafo; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracciones XVII y XXIII; 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI; 85, fracciones I y II; 87; 103; 104; 105; 106; 107; 196; 197; 221, fracción I; 222 fracciones II, III; 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas comisiones dictaminadoras habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo a la Iniciativa antes mencionada, al tenor de los siguientes:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

1. En Sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2019, el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, la cual fue turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Movilidad Sustentable para análisis y dictamen y a la Comisión de Derechos Humanos para opinión.
2. Con fecha 11 de noviembre de 2019, mediante oficio número MDPPOSA/CSP/2799/2019, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales recibió formalmente la notificación de la iniciativa, para efectos de dictamen.
3. Con fecha 11 de noviembre de 2019, mediante oficio número MDPPOSA/CSP/2700/2019, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Movilidad Sustentable recibió formalmente la notificación de la iniciativa, para efectos de dictamen.
4. Conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que se establece para que las y los ciudadanos propongan

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen; no habiéndose recibido propuesta alguna de modificaciones a la misma.

5. Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Movilidad Sustentable, previa convocatoria realizada en términos de ley, nos reunimos el día 22 de enero de 2020 con el objeto de abordar el estudio, análisis y la discusión de la iniciativa, materia de mérito a efecto de emitir el dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, fracción VIII; 33 párrafo primero, fracciones I y VII; se adiciona la fracción IX y se reforma la denominación del Capítulo Séptimo, todos de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, presentada por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, destaca en su apartado expositivo lo siguiente:

1. *“De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, entre un 6 a 6.9 por ciento de la población que vive en la Ciudad de México padece algún tipo de discapacidad para realizar al menos una de las siguientes actividades: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal o mental...”*
2. Refiere el diputado promovente que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017, un 71.5% de las personas con discapacidad entrevistadas considera que son rechazadas por la mayoría de las personas; otro dato que señala el diputado es que en cuanto a la principal problemática declarada por las personas con discapacidad, un 31.1% consideró que el principal problema

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

que enfrentan son calles, instalaciones y transportes inadecuados; 30% falta de oportunidades para encontrar empleo y 21.5% costo en cuidados, terapias y tratamientos.

3. La iniciativa objeto de estudio, destaca que si bien en la Ciudad de México se han realizado avances importantes para lograr que las personas con discapacidad hagan efectivo su derecho a la movilidad *"... aún falta mucho por avanzar, pues aún persisten muchas situaciones que limitan el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad..."*
4. Continúa señalando el diputado Macedo que entre los temas pendientes por avanzar se encuentran *"... la carencia de accesibilidad universal a los inmuebles públicos, medios de transporte y demás espacios públicos, en este sentido observamos cómo algunas obras públicas y el comercio informal obstruyen las banquetas y rampas, dificultando el paso peatonal y de personas con discapacidad -principalmente motriz y visual - exponiéndolas a sufrir un accidente; En lo referente a puentes peatonales, se evidencia la falta de rampas para personas con discapacidad y adultos mayores, impidiendo el desplazamiento principalmente de las personas en sillas de ruedas. A su vez un gran número de banquetas se encuentran seriamente deterioradas o no cuentan con rampas, lo que dificulta la movilidad de las personas con discapacidad"*.
5. Por otra parte, se destaca en la iniciativa que *"En el caso de las mujeres con discapacidad, diversas investigaciones señalan que son más propensas a sufrir violencia o agresiones, porque son más física o mentalmente vulnerables... por lo que es preciso asegurarse de que el diseño de los proyectos vinculados al transporte público consideren el impacto diferenciado por razones de género tomando en cuenta la frecuencia en el número de traslados de las mujeres con respecto a los hombres, así como el contexto de violencia en contra de las mujeres en el transporte y la violencia de los hombres hacia las mujeres en espacios comunes..."*



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

6. En suma, el objetivo de la iniciativa en análisis es *"...establecer en la Ley, el derecho a la Movilidad de las Personas con Discapacidad..."* a efecto de armonizar este ordenamiento jurídico con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley de Movilidad, ambas de la Ciudad de México.
7. En razón de las consideraciones expuestas, y con el propósito de detallar las reformas y adiciones propuestas, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN VIII; 33, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y VII; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, TODOS DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 18.- Corresponde al Director General o titular del DIF-CDMX lo siguiente:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Promover el Derecho a la Accesibilidad, a la Movilidad y a los ajustes razonables, a través de programas, acciones y proyectos que de manera directa o en colaboración con Instancias Gubernamentales, sector privado, sociedad civil y la academia, impulsen la participación plena e inclusiva de las personas con discapacidad y de sus familias;</p>	<p>Artículo 18.- Corresponde al Director General o titular del DIF-CDMX lo siguiente:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- En coordinación con la Secretaría de Movilidad, promover el Derecho a la Movilidad, a la accesibilidad, y a los ajustes razonables, a través de programas, acciones y proyectos que de manera directa o en colaboración con Instancias Gubernamentales, sector privado, sociedad civil y la academia, impulsen la participación plena e inclusiva de las personas con discapacidad y de sus familias;</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
IX a XII...	IX a XII...
CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO	CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD
<p>Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realizar lo siguiente:</p> <p>I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal de las unidades de transporte público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;</p> <p>II al VI...</p> <p>VII.-Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y</p>	<p>Artículo 33.- Para procurar el derecho a la Movilidad corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México:</p> <p>I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;</p> <p>II al VI...</p> <p>VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el Sistema Integrado de Transporte Público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos,</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
VIII...	auxiliados en todo momento por el Instituto; y
Sin correlativo	VIII... IX.- Promover un diseño vial que garantice el respeto a los derechos humanos, en especial los de las personas con discapacidad, de acuerdo a la jerarquía de movilidad.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, quienes integramos las Comisiones Unidas, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Esta Comisiones Unidas, toda vez que somos competentes para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, procedimos a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las **comisiones son aquellos órganos internos** de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por **objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes**, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones **legislativas**, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la propia Ley y el Reglamento.

- II. Que el artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que **las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas**, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables
- III. Que los artículos 73 y 74, fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establecen las comisiones ordinarias que habrán de funcionar, de manera permanente, en cada Legislatura, entre ellas las **Comisiones de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y la de Movilidad Sustentable**.
- IV. Que el artículo 85, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnar a una o hasta dos comisiones los asuntos para dictamen. A su vez el último párrafo del mismo artículo establece que en caso de que el turno sea remitido a dos Comisiones, la Primera Comisión a que se haga referencia en el turno será la encargada de elaborar el proyecto de dictamen en coordinación con la co - dictaminadora.
- V. Que el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el **dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las**

que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.

- VI. Que la iniciativa presentada por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, tiene por objeto reformar los artículos 18, fracción VIII; 33, párrafo primero, fracciones I y VII; adicionar la fracción IX y reformar la denominación del Capítulo Séptimo, todos de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para *"...garantizar el derecho a la movilidad a las personas con discapacidad..."*
- VII. Que estas dictaminadoras coincidimos con el objetivo propuesto en la Iniciativa que presenta el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, en el sentido de que es necesario armonizar el andamiaje jurídico de la Ciudad de México, a efecto de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos en función de lo establecido en la Constitución de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales.
- VIII. Que nuestro país suscribió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 20 dispone que se adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad *"gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible"*; en tanto que el artículo 9 establece que se adoptarán medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico y al transporte, mediante la *"eliminación de obstáculos y barreras de acceso [...] en [...] vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores"*.
- IX. Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó en 2015 los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Entre sus metas la 11.2 señala que los Estados Parte comprometen que: *"Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando*

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores” ; y la 11.7: “Para 2030, proveer acceso universal a espacios verdes y públicos seguros, incluyentes y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, los ancianos y las personas con discapacidad”.

- X. Que el artículo 13, apartado E, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la movilidad, conforme a lo siguiente:

“Artículo 13

Ciudad habitable

E. Derecho a la Movilidad.

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, **respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía,** el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad”.

- XI. Que como lo señala el diputado promovente en su iniciativa, el artículo 6 de la Ley de Movilidad establece que: “... la Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad”; adicionalmente señala que “Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;

II – VI. ...”

XII. Que el artículo 5, fracción IV de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México establece:

“Artículo 5. Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

I. – III. ...

IV. Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones;

V. ...”

XIII. Que el artículo 12, fracción I, de la Ley de Movilidad vigente confiere a la Secretaría de Movilidad, entre otras, la atribución de:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad ... tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

...

XIV. Con base a los considerandos anteriores, estas Comisiones Unidas consideramos que la propuesta de modificación presentada por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín en el sentido de modificar la fracción VIII del artículo 18 de la Ley para la

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, toda vez que si bien es cierto que la Secretaría de Movilidad es el ente encargado de regular las políticas de movilidad en la Ciudad de México, en una interpretación sistémica del citado artículo se hace referencia a una colaboración con instancias gubernamentales en las que ya estaría integrada la Secretaría de Movilidad por lo que para estas dictaminadoras resulta innecesario incorporarla como el diputado promovente sugiere. En ese sentido, no se reforma el artículo 18, quedando en los términos de la ley vigente.

XV. Que en lo referente a las modificaciones propuestas a la denominación del Capítulo Séptimo de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas consideramos adecuada y procedente la propuesta del promovente, lo anterior en razón de que cómo se coligue de los considerandos VII, VIII y IX, las diferentes convenciones y tratados suscritos por México establecen la obligación de garantizar la movilidad de los usuarios más vulnerables de la vía y en especial de las personas con discapacidad. En este sentido, consideramos que la redacción actual limita el derecho a la movilidad al referirse únicamente al transporte público.

XVI. Que en lo referente a las reformas a las fracciones I y VII y la adición de una fracción IX al artículo 33, estas dictaminadoras consideramos procedentes con modificaciones, las propuestas presentadas por el diputado promovente.

- En lo tocante a las fracciones I y VII se advierte que se está sustituyendo el término *“unidades del transporte público”* por *“Sistema Integrado de Transporte Público”*. Sobre el particular, se transcribe las definiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Movilidad vigente:

“Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LXXXIX. Sistema Integrado de Transporte Público: Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago;

XCVIII. Unidad: Todo vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte en los términos de esta Ley y sus reglamentos;"

En razón de lo anterior, se desprende que el término "unidades de transporte público" resulta de mayor amplitud que "Sistema Integrado de Transporte Público", toda vez que el primer término abarca, además de aquellas que están dentro del Sistema Integrado, a las que no se encuentran ubicados en dicho sistema, como son lo previstos en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente.

Con el propósito de hacer más explícita la redacción, éstas dictaminadoras proponemos que la Ley refiera a ambos términos, es decir, mantener la redacción con el término "unidades", al tiempo de incorporar la del "Sistema Integrado de Transporte Público", lo cual no riñe, sino por el contrario, se complementan.

- Respecto a la adición de una fracción IX al artículo 33, se estima que la reforma es procedente y atiende a la obligación pública de diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observando los principios de diseño universal y accesibilidad, que les permia transitar de manera segura, garantizando que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación y con información clara y oportuna, tal y como lo establece la fracción II del artículo 7 de la Ley de Movilidad. Al respecto, es preciso referir que la Secretaría de Movilidad, como ente facultado para llevar cabo las diversas políticas de diseño vial, deberá tomar en consideración las suficiencias presupuestarias para el ejercicio de dicha atribución.

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

En ese sentido, como se desprende de lo anterior, la Secretaría de Movilidad es la entidad de la Administración Pública encargada de impulsar estrategias, programas y servicios que permitan hacer más eficiente el transporte público de pasajeros para las personas con discapacidad y movilidad limitada, por lo que estas Comisiones Unidas consideramos que las modificaciones propuestas al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en lo referente al Sistema Integrado de Transporte Público, permitirán fortalecer el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.

- XVII.** Que el artículo 12, fracción IX de la Ley de Movilidad vigente señala que entre las atribuciones de la Secretaria de Movilidad se encuentra la de *“Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad, al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público.”* En ese sentido, estas Comisiones Unidas consideramos que la propuesta presentada por el promovente por la que se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, promoverá mejores prácticas en el diseño vial, al tiempo que con su aplicación se garantizará el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.

- XVIII.** Con la finalidad de precisar el contenido del texto vigente y el texto que se propone reformar y adicionar con el presente dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo.




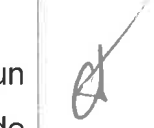
TEXTO DE LA LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18.- Corresponde al Director General o titular del	Artículo 18.- Corresponde al Director General o titular del	Artículo 18.- Corresponde al Director General o titular del

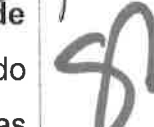
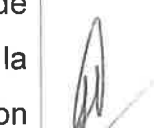
COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE


TEXTO DE LA LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>DIF-CDMX lo siguiente:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Promover el Derecho a la Accesibilidad, a la Movilidad y a los ajustes razonables, a través de programas, acciones y proyectos que de manera directa o en colaboración con Instancias Gubernamentales, sector privado, sociedad civil y la academia, impulsen la participación plena e inclusiva de las personas con discapacidad y de sus familias;</p> <p>IX a XII...</p>	<p>DIF-CDMX lo siguiente:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- En coordinación con la Secretaría de Movilidad, promover el Derecho a la Movilidad, a la accesibilidad, y a los ajustes razonables, a través de programas, acciones y proyectos que de manera directa o en colaboración con Instancias Gubernamentales, sector privado, sociedad civil y la academia, impulsen la participación plena e inclusiva de las personas con discapacidad y de sus familias;</p> <p>IX a XII...</p>	<p>DIF-CDMX lo siguiente:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Promover el Derecho a la Accesibilidad, a la Movilidad y a los ajustes razonables, a través de programas, acciones y proyectos que de manera directa o en colaboración con Instancias Gubernamentales, sector privado, sociedad civil y la academia, impulsen la participación plena e inclusiva de las personas con discapacidad y de sus familias;</p> <p>IX a XII...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD</p>
<p>Artículo 33.- Corresponde a la</p>	<p>Artículo 33.- Para procurar el</p>	<p>Artículo 33.- Corresponde a la</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realizar lo siguiente:</p> <p>I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal de las unidades de transporte público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;</p> <p>II al VI...</p> <p>VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en la</p>	<p>derecho a la Movilidad corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México:</p> <p>I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;</p> <p>II al VI...</p> <p>VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el</p>	<p>Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente:</p> <p>I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;</p> <p>II al VI...</p> <p>VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el</p>

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

[Handwritten signature]

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>red de transporte público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y</p> <p>VIII. Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Sistema Integrado de Transporte Público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y</p> <p>VIII...</p> <p>IX.- Promover un diseño vial que garantice el respeto a los derechos humanos, en especial los de las personas con discapacidad, de acuerdo a la jerarquía de movilidad.</p>	<p>Sistema Integrado de Transporte Público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto;</p> <p>VIII. Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría, y</p> <p>IX.- Promover un diseño vial para las personas con discapacidad, ajustándose a principios de diseño universal y accesibilidad que les permita transitar en condiciones de inclusión y seguridad, atendiendo a la jerarquía de movilidad.</p>

[Handwritten notes and signatures in the right margin]

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Por lo anterior, las y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Movilidad Sustentable, llegamos a la conclusión de presentar un **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. - Se **REFORMA** la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se **ADICIONA** una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, **para garantizar el derecho a la Movilidad**, realizar lo siguiente:

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal **en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público**, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;



COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

II - VI...

VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el **Sistema Integrado de Transporte Público**, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto;

VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría; y

IX.- Promover un diseño vial para las personas con discapacidad, ajustándose a principios de diseño universal y accesibilidad que les permita transitar en condiciones de inclusión y seguridad, atendiendo a la jerarquía de movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.


















SEGUNDO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de Donceles, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE










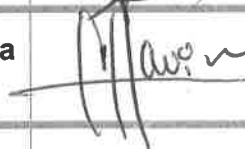






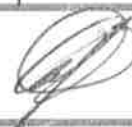



LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES			
DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Marisela Zúñiga Cerón Presidenta			
 Paula Andrea Castillo Mendieta Secretaria			
 Ana Patricia Báez Guerrero Integrante			
 Eleazar Rubio Aldarán Integrante			
 Evelyn Parra Álvarez Integrante			
 Héctor Barrera Marmolejo Integrante			
 Jannete Elizabeth Guerrero Maya Integrante			
 Jesús Ricardo Fuentes Gómez Integrante			
 José De Jesús Martín Del Campo Castañeda Integrante			
 Martha Soledad Ávila Ventura Integrante			

Palacio Legislativo de Donceles, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIONES UNIDAS DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE			
DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Miguel Ángel Macedo Escartín Presidente			
 Sandra Esther Vaca Cortés Vicepresidenta			
 Ana Patricia Báez Guerrero Secretaria			
 Ma. Guadalupe Aguilar Solache Integrante			
 María Guadalupe Chavira de la Rosa Integrante			
 Jorge Gaviño Ambriz Integrante			
 Jannete Elizabeth Guerrero Maya Integrante			
 María de Lourdes Paz Reyes Integrante			
 Alfredo Pérez Paredes Integrante			
 María Gabriela Salido Magos Integrante			
 Esperanza Villalobos Pérez Integrante			

Palacio Legislativo de Donceles, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.